

DECRETO CXXII.

DE 17 DE ENERO DE 1812

Extincion de los estancos menores de cordobanes, alumbre &c. en Nueva-España.

Considerando las Córtes generales y extraordinarias que los estancos menores de cordobanes, alumbre, plomo y estaño en Nueva-España, además de producir muy poco á la Hacienda pública, son gravosos á la industria y minería de sus habitantes, y que su producto se reemplazará sobradamente con los derechos que devengue el libre comercio de estos mismos ramos, decretan: Quedan extinguidos desde ahora en Nueva-España los estancos menores de cordobanes, alumbre, plomo y estaño. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 17 de Enero 1812. — *Manuel de Villafañe*, Presidente. — *Joséf Antonio Sombiela*, Diputado Secretario. — *José María Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 180.*

DECRETO CXXIII.

DE 18 DE ENERO DE 1812.

Que los empleos no sean servidos por substitutos.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias cortar de raíz los perjuicios que resultan á la administración pública del Estado del abuso introducido

en ella de servirse algunas veces por substitutos los empleos que deben ser desempeñados por sus propietarios, decretan:

- I. Ningun empleo ni destino, en que se requiera asistencia personal del empleado, podrá ser servido por substituto.
- II. El empleado á quien se nombre para otro destino, que requiera su asistencia personal, incompatible con la que exija el que antes gozaba, elegirá en el término de ocho dias entre los dos empleos, y se proveerá el que dimitiese, guardando en ello lo determinado por las Córtes.
- III. Si se encargase al empleado alguna comision temporal pública, podrá servir el destino un substituto por el tiempo que dure la comision.
- IV. Lo mismo se executará quando por enfermedad ó justa ausencia falte el propietario al servicio de su empleo por algun tiempo.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 18 de Enero de 1812.—*Manuel de Villafañe*, Presidente.—*Josef Antonio Sombiola*, Diputado Secretario.—*José Maria Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 181.*

DECRETO CXXIV.

DE 21 DE ENERO DE 1812.

Creacion del nuevo Consejo de Estado.

Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto crear el Consejo de Estado conforme, en quanto las circunstancias lo permiten, á la Constitucion